

EXPULSA DEL PAÍS A EXTRANJERO
QUE INDICA .-

217/616

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

COPIAPÓ, 1 JUL 2010

VISTOS: Estos antecedentes; lo dispuesto en el Artículo 2° letra g) de la Ley N° 19.175; Artículos 2°, 4°, 10°, 15° N°s 2 y 4, 44°, 68°, 71°, 86°, 90° y demás pertinentes del D.L. N° 1.094, de 1974; Artículos 4°, 26° N°s 2 y 4, 30°, 87°, 145, 148, 165, 167, 170, 173 y siguientes del Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprobó el Reglamento de Extranjería; Decreto Supremo N° 818 de 1983, del Ministerio del Interior; y Resolución N° 1600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Lo informado por la Policía de Investigaciones de Chile, Chañaral, mediante Informe Policial N° 30, de 12.05.2010.

b) Que, el extranjero **Abel LEDEZMA CORDOVA**, de nacionalidad boliviana, cédula de identidad boliviana N° 4444117, se encuentra residiendo en forma irregular en el país.

c) Que, el extranjero **Abel LEDEZMA CORDOVA**, de nacionalidad boliviana, ha infringido el Artículo 26° N°s 2 y 4, y el Artículo 68°, del Reglamento de Extranjería, y el Artículo 15° N°s 2 y 4, y el Artículo 145, del D.L. N° 1.094 de 1975, por cuanto se ha dedicado al tráfico ilícito de drogas, además de haberse constituido en carga social al carecer de recursos que le permitan vivir en el país y por haber ingresado al país valiéndose de documentos falsificados y expedidos a nombre de otra persona.

RESUELVO:

1.- **EXPÚLSASE** del territorio nacional al extranjero **Abel LEDEZMA CORDOVA**, de nacionalidad boliviana, por cuanto se ha dedicado al tráfico ilícito de drogas, además de haberse constituido en carga social al carecer de recursos que le permitan vivir en el país por haber ingresado al país valiéndose de documentos falsificados y expedidos a nombre de otra persona.

ID. DOC.
8874685

2.- **CÚMPLASE** por Policía de Investigaciones de Chile, Copiapó, lo dispuesto en el N° 1, notificando al extranjero afectado.

3.- Si existieren penas pendientes, medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución, deberá dar cumplimiento a la medida de expulsión desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas.

4.- **RESÉRVASE** al afectado los recursos judiciales y administrativos que fueren procedentes y el establecido en el artículo 89 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE E INSÉRTESE, en su oportunidad, en los archivos de esta Intendencia Regional.


PATRICIO MEDINA CÁRDENAS
ASESOR JURÍDICO




XIMENA MATAS QUILODRÁN
INTENDENTA DE LA REGIÓN DE ATACAMA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


PATRICIO MEDINA CÁRDENAS
ASESOR JURÍDICO

XMQ/PMC/mabt / / .CC-

DISTRIBUCIÓN:

- Gobernación Provincial de Chañaral
- Policía de Investigaciones de Chile – Chañaral
- Prefectura de Carabineros
- Depto. Extranjería y Migración del Ministerio del Interior
- Dirección Adm. Consular y de Inmigración Min. RR.EE.
- Asesoría Jurídica Intendencia
- Archivo Extranjería
- Oficina de Partes